Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que por ser suficientemente clara la sentencia del Tribunal, corresponde rechazar el recurso interpuesto (Fallos: 303:241; 312:979, entre otros).

Por ello, se desestima el recurso de aclaratoria deducido a fs. 88/90. Hágase saber y estése a lo resuelto a fs. 87.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de aclaratoria interpuesto por **Juan Alfredo Unger**, asistido por el **Dr. Bruno Pablo Zito**.